

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 19 de mayo de 2000, por la que se convocan ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, matriculados en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso escolar 2000/2001.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo en su artículo 36, establece que el Sistema Educativo dispondrá de los recursos necesarios para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos/as.

Aunque se viene realizando un importante esfuerzo en la dotación de recursos de personal especializado, a los centros escolares, para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales, tanto permanentes como transitorias, no siempre esta dotación es suficiente para dar una respuesta ajustada a las necesidades de este colectivo.

Por ello la Consejería de Educación Ciencia y Tecnología convoca ayudas individuales, complementarias de la convocatoria del Ministerio de Educación y Cultura para alumnos con necesidades educativas especiales, para garantizar la consecución efectiva del principio de igualdad de oportunidades. Estas ayudas tendrán un carácter transitorio, hasta lograr la dotación de recursos especializados suficientes en los centros escolares.

Por tanto, y a propuesta del Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria.

Por la presente Orden se convocan, para el curso escolar 2000/2001 ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, matriculados en centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Educación de Adultos, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Destinatarios/as de las ayudas.

Las ayudas irán destinadas al colectivo de alumnos que, sin estar reconocidos legalmente como minusválidos (carecen de reconoci-

miento o el grado de minusvalía es inferior al 33%), presentan necesidades educativas especiales de carácter transitorio no asociadas a discapacidad y que necesitan atenciones educativas especializadas que no se les proporcionan desde el centro escolar.

Artículo 3. Crédito y cuantía de las ayudas.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 35.000.000 de pesetas (210.354 euros) con cargo a superproyecto 200013029001, proyecto 200013020008, aplicación presupuestaria 2000.13.02.423A.481.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

2. La cuantía máxima de la ayuda será de 150.000 pts.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

—Necesitar atención especializada que no proporciona el centro escolar.

—Tener la residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o gozar de la condición de extremeño, en base a lo estipulado en la Ley 3/1986 de Reconocimiento de la Extremidad.

—Tener cumplidos, al menos, los tres años de edad a 31 de diciembre de 2000.

—Estar matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria o de Educación de Adultos sostenidos con fondos públicos.

—Tener una renta per cápita familiar que no supere las 848.160 pts en el último ejercicio económico.

Artículo 5. Incompatibilidades.

—En el caso de que a un/a solicitante le sea concedida ayuda, de acuerdo con la presente convocatoria, deberá renunciar a la misma o causará baja siempre que se le haya concedido otra beca o ayuda por el mismo concepto de cuantía igual o superior a la de ésta. No obstante, si la cuantía concedida por otra entidad fuese inferior a la otorgada por la Junta de Extremadura, se abonará la diferencia.

Artículo 6. Solicitudes.

1. Las solicitudes, se formalizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I en la presente Orden, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa; y podrán ser presentadas en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación, en los registros autorizados de la Consejería Educación, Ciencia y Tecnología, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26

de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).

2. En el caso de que se optara por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Artículo 7. Documentación.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Libro de Familia completo. En el caso de padres separados, divorciados o tutores, es preciso adjuntar justificante de que quien efectúa la solicitud tiene la custodia del alumno.

b) Certificado de empadronamiento. En el caso de ciudadanos que se acojan a la Ley de Extremeñidad, deberá acreditarse la condición de tal, basándose en lo estipulado en la citada Orden.

c) Certificación bancaria con el número de cuenta, a nombre del padre, madre o representante legal del/a menor, por la que se desea recibir la ayuda, caso de ser concedida.

d) Fotocopia compulsada del D.N.I. del padre, madre o representante legal del/a menor, que debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.

e) Fotocopia compulsada completa de las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al ejercicio económico de 1998, presentadas por los miembros de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante. Si la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no hubiera realizado la Declaración de Impuesto sobre la Renta por no estar obligada a ello, deberá presentar:

—Certificación de la Administración de Hacienda de no haber realizado la citada Declaración de Renta.

—El Anexo II de esta Orden, adjuntando al mismo original o fotocopia compulsada de los documentos que demuestren los ingresos declarados (en el caso de trabajadores por cuenta ajena, pensionistas o desempleados, un justificante de los ingresos percibidos durante el año 1999 expedido por la empresa u organismo correspondiente; en el caso de empresarios, agricultores profesiones liberales u otras actividades atípicas, una declaración jurada de los ingresos brutos obtenidos durante el año 1999).

Caso de practicar alguna de las deducciones que aparecen estipuladas en el Anexo II, deberá acreditarlas igualmente con la oportuna documentación, en original o fotocopia compulsada.

f) Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector, del Orientador del Centro o del Departamento de Orientación, según el Anexo III de esta Orden.

g) Acreditación del profesional que realizará la atención especializada para la que se solicita ayuda.

h) Original o copia compulsada del presupuesto del coste anual de la atención especializada, certificada por el centro, institución o gabinete que lo vaya a prestar.

i) Fotocopia compulsada del último recibo de pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) del profesional que realizará la atención especializada.

Artículo 8. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación correspondiente será de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 9. Procedimiento de verificación y subsanación de errores.

1. Las solicitudes recibidas en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 6 de esta Orden serán remitidas en el plazo máximo de 48 horas, a partir de la fecha de recepción, por correo certificado y acompañadas de una relación de las mismas, a la Dirección Provincial correspondiente.

2. Las Unidades de Becas de las Direcciones Provinciales comprobarán la documentación acreditativa y las solicitudes de acuerdo a los requisitos establecidos en esta orden.

Si la solicitud o la documentación que se presenta tuviera algún defecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane los defectos o acompañe la documentación preceptiva, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida la petición, archivándose la misma previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Artículo 10. Comisiones de Valoración y Seguimiento.

1.—Para la valoración de las solicitudes y seguimiento de las ayudas concedidas se constituirá una Comisión por cada provincia, presidida por el Director Provincial, o persona en quien delegue e integrada, además, por, un miembro del Servicio de Inspección, un miembro de la Unidad de Programas Educativos (Departamento de Atención a la Diversidad), dos representantes de la Unidad de Becas y un funcionario/a de la Dirección Provincial que actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

2.—Las Comisiones se regirán, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAP-PAC para los órganos colegiados.

3.—Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

—El estudio y la valoración de las solicitudes presentadas, conforme a los criterios del artículo II.

—Petición de los informes que se estimen necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de ayudas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAP-PAC.

—Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAP-PAC.

—Establecimiento de los mecanismos de seguimiento para comprobar que las ayudas concedidas han sido destinadas a los fines para los que fueron concedidas.

4.—Terminada la valoración de las solicitudes presentadas, las Comisiones Provinciales enviarán en el plazo de 30 días desde la subsanación de errores, a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa dos relaciones: una con las solicitudes propuestas para su adjudicación y otra con las solicitudes excluidas.

Artículo 11. Criterios de selección.

Las solicitudes de ayudas se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

—Procedencia o no de la ayuda según el informe del Equipo de Orientación Educativa Psicopedagógica del Sector, del Orientador del Centro o del Departamento de Orientación.

—Alumnado matriculado en escolarización obligatoria.

—Renta per cápita familiar.

—Características del Centro escolar: rural, población desfavorecida...

Artículo 12. Adjudicación de la ayudas.

1. La Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa concederá las ayudas que procedan a la vista de las propuestas formuladas por las Comisiones de Valoración y Seguimiento.

2. La adjudicación de las ayudas se realizará sin más limitación que aquélla que viene marcada por la disponibilidad presupuestaria de la presente Orden en su artículo 3.1.

Artículo 13. Resolución.

1.—En el plazo de 30 días, a contar desde la recepción de las propuestas de las Direcciones Provinciales, la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa resolverá el procedimiento y ordenará la publicación de la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda en el Diario Oficial de la Comunidad de Extremadura, notificándose individualmente a los interesados, en todo caso.

2. Pasado el plazo de un mes sin que se dicte resolución, las solicitudes se entenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 14. Abono de las ayudas.

El libramiento de las ayudas se realizará, una vez notificada la concesión de éstas, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el solicitante y en la que aparecerá como titular o cotitular el padre/madre/tutor del beneficiario.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

—Remitir a la Dirección Provincial correspondiente, en el plazo de 10 días desde la notificación de la concesión de la ayuda, certificado de matriculación expedida por el Centro en que se encuentra escolarizado el alumno/a.

—Enviar a la Dirección Provincial que corresponda, en el plazo de un mes desde el libramiento de la ayuda, factura acreditativa del gasto, debidamente firmado por el Gabinete o Profesional que realiza la atención educativa especializada.

—Comunicar, a la Dirección Provincial correspondiente, la concesión de subvenciones o ayudas que, para la misma finalidad, haya recibido de cualquier administración, o ente público o privado; nacional o internacional.

—Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 16. Revocación de la ayuda.

1. Se revocará la ayuda, y por tanto los beneficiarios procederán al reintegro de las cantidades y, en su caso de los intereses percibidos, así como al interés de demora desde el momento del pago, en los siguientes casos:

—Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

—Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

—Falsedad de los datos aportados en la solicitud.

—Concesión de ayuda para idénticos o similares conceptos por parte de alguna otra Administración, Organismo o Institución Pública o Privada, en cuantía igual o superior a la otorgada en virtud de esta Orden, de conformidad con el artículo 5.º de la misma.

—Incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Orden.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

RESOLUCIONES FINALES

Mérida, a 19 de mayo de 2000.

Primera.—Se faculta al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDAS AL ESTUDIO PARA ALUMNOS/AS CON NECESIDADES
EDUCATIVAS ESPECIALES
CURSO 2000/2001**

A - DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A

APELLIDOS:.....
 NOMBRE:.....NIF:..... TFNO.:.....
 CALLE:..... Nº:.....
 LOCALIDAD:.....C.POSTAL:.....
DATOS DEL ALUMNO/A:
 PRIMER APELLIDO:.....
 SEGUNDO APELLIDO:.....
 NOMBRE:.....
 FECHA DE NACIMIENTO:.....
 NIF:.....

B - DATOS ACADÉMICOS

ESTUDIOS QUE CURSARÁ EN 2000/2001:

 CURSO:.....CENTRO:.....
 TFNO.:.....LOCALIDAD:.....

C - AYUDA SOLICITADA:

TIPO DE APOYO QUE RECIBIRÁ FUERA DEL CENTRO:.....
 IMPORTE DEL MISMO:.....

Firma del padre, madre o tutor/a:

Firmado: _____

ANEXO II
DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR REFERIDOS AL AÑO 1998

Los cuadros de "INGRESOS", "PAGOS" Y "RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS" deberán ser cumplimentados **obligatoriamente** en el caso de **NO** haber presentado Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado a ello y también en el supuesto de que se perciban otros ingresos y rendimientos exentos de la Declaración sobre la Renta, tanto del padre, madre o tutor como del resto de miembros computables que perciba ingresos.

Padre/Madre/Tutor:.....
Cónyuge:.....
Hijo/a:.....
Otros:.....

INGRESOS	PERSONA PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
RENDIMIENTO DEL TRABAJO.			
0. Trabajo Personal:			
1. Retribuciones en especie:			
2. Pensiones y haberes pasivos, incapacidad, viudedad, orfandad:			
3. Prestaciones por desempleo:			
RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO			
4. Vivienda propia (domicilio habitual) (2 % ó 1,3 % de su valor):			
5. Otros inmuebles urbanos o rústicos (2 % ó 1,3 % de su valor):			
6. En caso de estar arrendados, ingresos anuales obtenidos:			
RENDIMIENTO DE CAPITAL MOBILIARIO			
7. Intereses de cuentas corrientes, depósitos, dividendos, a acciones:			
8. Otros rendimientos de capital mobiliario:			
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS.			
9. Ingresos reales:			
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES			
10. Ingresos reales:			
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS			
11. Ingresos reales:			
PENSIONES COMPENSATORIAS			
12. Al cónyuge y anualidades por alimentos recibidas por los hijos:			
OTROS INGRESOS			
13. Otros ingresos:			
14. TOTAL INGRESOS:			
GASTOS	PERSONA PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
15. Cotizaciones a la Seguridad Social y Derechos pasivos:			
16. Mutualidades obligatorias de funcionarios, colegios de huérfano o instituciones similares, cuotas a los Sindicatos:			
17. 5 por 100 sobre ingresos del rendimiento del trabajo con un			

tope máximo de 250.000 pts., o el 15 por 100 con un tope máximo de 600.000 pts. En caso de minusvalía:			
18. Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de la vivienda hasta el máximo legal establecido o el 15 % alquiler vivienda habitual hasta 75.000 pts:			
19. TOTAL GASTOS:			

A DEDUCIR RETENCIONES, INGRESOS A CUENTA Y PAGOS FRACCIONADOS	PERSONA PRINCIPAL	RESTANTES MIEMBROS	TOTAL
20. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo y actividades profesionales, deportivas y artísticas:.....			
21. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario:			
22. 5 por 100 sobre ingresos del rendimiento del trabajo con un tope máximo de 250.000 pts., o el 15 por 100 con un tope máximo de 600.000 pts. en caso de minusvalía:			
23. Pagos fraccionados:			
24. TOTAL RETENCIONES:			
RENTA FAMILIAR DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES CON INGRESOS PROPIOS: 14 - 19 - 24 = 25.....			

Firma del padre, madre o tutor/a:

Firmado: _____

DEDUCCIONES DE LA RENTA FAMILIAR DISPONIBLE
(Adjuntar documentación justificativa en caso de practicar deducción)

26. El 50 por 100 de los ingresos aportados por otros miembros computables de la familia excepción hecha de los aportados por la persona principal y su cónyuge..

27. El 50 por 100 de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique adecuadamente que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de entidades públicas o mutualidades sanitarias.

28. 35.000 pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera y 50.000 cuando sean de segunda o de honor, según la nueva regulación de la Ley 42/94 de 30-12-94.

29. 200.000 pesetas por cada hermano que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada.

30. 100.000 pesetas por cada hijo que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

31. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia y/o su cónyuge sean inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión devengada por dicha invalidez.

32. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia se encuentre en situación de paro, sin percepción de prestación por desempleo.

33. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia sea viudo/a o cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados en su caso.

34. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia sea padre o madre soltero/a, viudo/a o separado/a legalmente o de hecho que no tenga más fuente de ingresos que los procedentes de su trabajo.

35. El 20 por 100 de la renta familiar disponible cuando el solicitante sea huérfano y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.

36 TOTAL DEDUCCIONES

.....

25 - 36 = 37 RENTA FAMILIAR DISPONIBLE.....

RENDA PERCÁPITA FAMILIAR

(Renta familiar disponible: por el nº de miembros que componen la unidad familiar más los hijos con derecho a deducción en el IRPF)

ANEXO III
INFORME DEL EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA U
ORIENTADOR DEL CENTRO

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica / Orientador del Centro / Departamento de Orientación
del _____
Sector de / Centro

A efectos de solicitud de ayuda para alumnos con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, convocada por la Junta de Extremadura (Orden de 19 de mayo de 2000.), emite el siguiente informe:

INFORMA:

Que según los datos que obran en este _____, el alumno/a _____
Equipo/Centro/Departamento
escolarizado en el nivel _____ en el Centro _____ de _____ provincia
de _____.

1.-Presenta necesidades educativas especiales que

- Sí
 No

requieren la intervención especializada de

- LOGOPEDIA
 APOYO PEDAGÓGICO ESPECIALIZADO
 TRATAMIENTO PSICOTERAPÉUTICO

2.- Que el Centro Escolar en el que se encuentra matriculado el alumno

- Sí
 No

cuenta con recursos para prestar la atención especializada que se solicita.

3.- Que de acuerdo con las características del alumno y el Centro en que se encuentra matriculado

- Sí
 No

procede la concesión de la ayuda solicitada.

4.-Los objetivos que orientarán la atención educativa especializada son:

En _____ a _____ de _____ de 2000

Fdº : _____